



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 12 de septiembre de 2016 No. 06

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 20

SUMARIO:

- **ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE**



ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la República del Ecuador, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el año 2012, se estableció que 359.597 niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años realizan actividades consideradas trabajo infantil por abolir, es decir el 8,56% del total de la población de niños, niñas y adolescentes. De ellos 210.466 tenían menos de 15 años. Adicionalmente el 56% de los niños en trabajo infantil realiza actividades consideradas peligrosas.

El estudio a nivel nacional realizado por Plan Internacional Ecuador en el año 2015 sobre el trabajo infantil doméstico de las niñas, demuestra que el 99% de niñas y adolescentes mujeres entre 5 y 17 años realizan tareas domésticas dentro del hogar, pero solo el 13,5% lo reconoce. Las niñas y adolescentes mujeres destinan un total de 18,72 horas a la semana a tareas domésticas frente a 10,21% de los hombres. El 100% de las familias no percibe el trabajo doméstico como una forma de trabajo, porque está profundamente naturalizado y no reconocen las tareas desiguales entre hombres y mujeres dentro del hogar.

De acuerdo a la ENTI el trabajo infantil de menores de 15 años en la provincia de Chimborazo ocupa en el tercer lugar a nivel nacional con el 19,3%, y tiene una incidencia de trabajo adolescente de 15 a 17 años del 26,5% ubicándose en el cuarto lugar.

Esta encuesta nacional señaló que la incidencia de trabajo (remunerado) en personas menores de quince años de edad es mayor en varones en un 10,6% y en adolescentes entre 15 y 17 años de edad la diferencia de hombres y mujeres se hace mucho mayor con un 21,5% de hombres y 9,9% de las mujeres. Se puede comprender que desde tempranas edades los hombres y las mujeres se diferencian por el tipo de trabajo entre remunerado y no remunerado, siendo las niñas las relegadas al espacio del trabajo no remunerado, especialmente el trabajo doméstico no remuneradas y de cuidados.

Según la publicación del INEC "Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática" en las áreas rurales se trabaja cinco veces más que en las ciudades en el caso de niños y niñas (12,5% frente a 2,7%), en el caso de los adolescentes esta proporción es de tres veces más (26,3% frente al 9,5%). Entre las niñas y niños indígenas la incidencia alcanza el 26% y en el caso de adolescentes indígenas 39%; es decir, el porcentaje de niños, niñas y adolescentes indígenas que trabajan es mayor en comparación con otros pueblos.

De acuerdo a la iniciativa cartas de niñas que se llevó a cabo Plan Internacional Ecuador, como parte de la campaña por Ser Niña, en un primer diagnóstico realizado en Chimborazo, un 60% de las adolescentes que escribieron sus cartas dijeron realizar trabajo doméstico dentro del hogar y un 40% de ellas dijo que las niñas y adolescentes mujeres también realizaban trabajo doméstico





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



remunerado fuera de casa, es decir se comprueban los datos estadísticos oficiales a nivel nacional que las mujeres de todas las edades tienen jornadas de trabajo más extensas al sumarse el trabajo remunerado y no remunerado del hogar y comunitario.

Es importante resaltar que la República del Ecuador ha ratificado diez instrumentos internacionales de Derechos Humanos sobre el trabajo infantil, algunos de los más importantes son: la Convención de los Derechos del Niño, el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil del año 1999. Estos tres últimos señalan elementos importantes para la legislación y políticas públicas nacionales y locales, a saber: 1) La aplicación del principio de interés superior del niño en materia laboral y protección social; 2) El trabajo infantil es una actividad peligrosa, dañina o que interfiere con el aprendizaje formal o provoca deserción escolar prematura, o exceso de trabajo para una persona menor de 18 años de edad; 3) El trabajo infantil no permite el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes 4) La naturaleza del trabajo que realizan las niñas, niños y adolescentes es la que determina los efectos negativos sobre su desarrollo integral, especialmente su salud y educación. 5) Estas condiciones de trabajo peligroso pone en riesgo a niñas, niños y adolescentes

Los resultados del estudio de conocimientos de actitudes y prácticas (CAP)¹ de trabajo infantil que se realizó en el cantón Guamote señalan que entre los actores consultados (padres y madres de familia y personas en general) existe una noción generalizada de que el trabajo infantil se refiere a actividades realizadas por niñas, niños y adolescentes, pero apenas un 39,08% manifiestan que son actividades laborales que atentan contra sus derechos; el 43,18% indica que la principal causa del trabajo infantil es la pobreza que existe en el país. Sin embargo, al de consultar sobre alternativas para erradicar el TI, las respuestas son dispersas y escasas las propuestas para superar la pobreza.

Cuando se consulta a actores diferentes (funcionarios públicos, empresarios, medios de comunicación) se tiene la percepción de que el TI es generado principalmente por la pobreza en un 40,99%; seguido por 14,50% que culpan a la educación formal deficitaria; para el 14,05% se debe a que así aprenden el oficio desde niños; 12,66% creen que no hay suficiente trabajo para los adultos; 15,23% afirman que así ha sido siempre; 1,57% creen que a NNA les gusta trabajar; y 1,39% consideran que por razones culturales se ve al trabajo infantil como normal.

Es importante dar una mirada a lo que piensan los actores consultados respecto a las prácticas que se deben realizar para erradicar el trabajo infantil, en su orden manifiestan: que la familia garantice los derechos de los NNA 26,78%; que se mejoren las condiciones laborales de los padres 18,03%; que mejore el sistema educativo formal 16,66%; que la ciudadanía se informe y sensibilice sobre trabajo infantil 15%; implementar campañas de formación familiar y concienciación ciudadana 12,12%; y que la ley se aplique con mayor severidad 13,29%.

En el año 2015 en el cantón Guamote Plan Internacional Ecuador aplicó la iniciativa Cartas de Niñas. Se recibieron 373 cartas y 759 testimonios de niñas en los que se ratifican los porcentajes provinciales. Las cartas nos confirman que el trabajo en el hogar está fuertemente atravesado por los roles de género: las niñas ayudan a las madres o familiares mujeres y los niños, posiblemente, al padre, hermanos o familiares hombres.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



El trabajo infantil doméstico no remunerado es una de las barreras que impide a las niñas y adolescentes alcanzar su pleno desarrollo. La naturalización del trabajo doméstico en las mujeres, niñas y adolescentes se reproduce al interior de la unidad familiar y genera desigualdades entre géneros, edades y jerarquías y limita el desarrollo de las niñas y adolescentes y del ejercicio pleno de sus derechos.

Las tareas domésticas reproducen los estereotipos que se les asignan a las niñas y a las adolescentes, disminuyendo el tiempo libre y el ocio; además impiden las autonomías -física, psíquica y económica - indispensables para que las mujeres puedan enfrentar el mundo público y privado en condiciones de igualdad.

El trabajo infantil doméstico limita el ejercicio de los derechos y la ciudadanía de las niñas y adolescentes. Restringe el acceso a otros desarrollos, reproduce patrones comportamentales de sumisión, servicio, aislamiento o deterioro de las relaciones de las mujeres con el mundo público.

“El trabajo inhabilita o limita, por un lado, la consecución de libertades que se dan a través de aprendizajes y vivencias (que incluyen a la educación), además del potencial de generación propia de bienestar en el futuro. Al definirse así, el trabajo infantil incide directamente en el conjunto de opciones que enfrenta la persona, la familia, y en última instancia, la sociedad misma, al “canjear” un beneficio inmediato por un beneficio a largo plazo”²

Existe una relación indirecta entre el abandono escolar y la obligación de tener que realizar tareas domésticas³.

Cuando se habla de las razones por las que las adolescentes se comprometen y se embarazan, las propias chicas y madres opinan que muchas lo hacen para salir de la casa, huir del maltrato y del trabajo doméstico que tienen que realizar en sus hogares de origen.

Incorporar la realidad diagnosticada sobre el cumplimiento de derechos en el cantón, relacionándola con los trabajos prohibidos o peligrosos nos permitirá implementar las políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil a nivel local y en consecuencia, garantizar todos los derechos a las niñas, niños, adolescentes del cantón Guamote.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para su bienestar, y; de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Que, el Art. 82 del Código de la Niñez y Adolescencia fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en ese Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Que, el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Que, El Art. 84 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabajan, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.

Que, el Art. 86 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones:





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva.
2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente, y;
4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

Que, el Art. 138 del Código de Trabajo establece los trabajos prohibidos a menores y señala que se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de 18 años en industrias y tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Que, se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Que, mediante Resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento de Trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia", que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia.

Que, La Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el acuerdo ministerial N° MDT-2015- 0131 del 18 de junio del 2015 publica el listado actualizado de actividades peligrosas para el trabajo adolescente.

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el trabajo excepcional de los adolescentes a partir de los 15 años, para lo cual existen mecanismos de protección contra cualquier tipo de explotación laboral, económica, o que pueda representar un riesgo para la salud, física, psicológica, espiritual y moral.

Que, El interés del Parlamento Indígena Popular del cantón Guamote, es proponer políticas públicas a favor de todas las personas y grupos de atención prioritaria, que históricamente han sido excluidos del ejercicio y goce de sus derechos y lograr la convivencia armónica de sus habitantes dentro de la circunscripción territorial del cantón Guamote.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE.

TITULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza intercultural es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Guamote y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza intercultural tiene como objeto declarar política pública del cantón Guamote, la prevención y erradicación del trabajo infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza intercultural tiene como principales fines:

- a) Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón Guamote, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales, en coordinación con la ciudadanía, la participación de niñas, niños y adolescentes y los actores locales con competencia en el tema;
- b) Promover, coordinar y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados locales responsables de la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, para impulsar de manera efectiva la prevención, erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo adolescente protegido, y dar respuesta a los casos de trabajo infantil identificados en el cantón;
- c) Articular acciones de cooperación intercantonal, para dar respuesta a la situación de trabajo infantil vinculada a la migración interna;
- d) Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia de la política pública declarada en la presente Ordenanza;
- e) Establecer los mecanismos necesarios para visibilizar el trabajo infantil doméstico, como una actividad que reproduce y perenniza los estereotipos de género, que afecta el desarrollo de libertades, capacidades y el bienestar en las niñas, niños y adolescentes, y tiende a profundizar la pobreza en las familias y sociedades;
- f) Sensibilizar sobre la dimensión, alcance y aplicación de lo que se considera trabajo formativo de las y los adolescentes;





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



- g) Generar mecanismos alternativos de difusión y sensibilización para la erradicación del trabajo infantil en todas sus formas;
- h) Contar con la estadística cantonal y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y trabajo adolescente protegido identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia;
- i) Contar con estudios técnicos sobre las variables sociales, económicas y culturales que inciden en la existencia del trabajo infantil, el trabajo infantil doméstico, y los trabajos riesgosos o peligrosos para niñas, niños y adolescentes en el cantón Guamote.

Art. 4.- Principios.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y demás normas referentes al trabajo infantil vigentes en el Ecuador, especialmente los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño y niña.-** orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, como prioridad por sobre otros grupos de atención prioritaria;
Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes del cantón Guamote.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, culturales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de servicio de protección social y atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón Guamote para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de estos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos. Se priorizará la implementación de mecanismos formales y permanentes en que niñas, niños y adolescentes del cantón Guamote participen en la toma de decisiones que afecten directamente sus derechos;
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno del cantón tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud,





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales;

- g) **Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón, se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma, se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia y/o en el país.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Actividades que se considerarán trabajo infantil.- Se considerará trabajo infantil, en el marco de los Derechos Humanos de la infancia, en general las que sean incompatibles con la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes; y en particular las siguientes:

- a) Los que obstaculicen o interfieren en el acceso a la educación, descanso, ocio, y otros derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- b) Que se conviertan en trabajo a tiempo completo en una edad temprana e incompatible con sus derechos, especialmente al desarrollo integral de su personalidad;
- c) Que tengan un horario prolongado y cause cansancio, fatiga o malestar;
- d) Que produzca sufrimiento, malestar físico, exclusión social o presión psicológica inapropiada para su edad, convenciendo incorrectamente que es una obligación o responsabilidad exclusiva del niño, niña o adolescente;
- e) Afecte la autoestima del niño, niña o adolescente;
- f) Se realice en malas condiciones o condiciones riesgosas;
- g) Las actividades que agraven las condiciones de niñas, niños o adolescentes con discapacidad; y,
- h) Las actividades catalogadas como peligrosas determinadas en la Ley.

Art. 6.- Trabajo formativo.- Se considerará trabajo formativo a las actividades realizadas en el ámbito familiar, que promuevan el intercambio de conocimientos, identidad cultural o doctrinas y métodos que complementan la educación y formación de niñas, niños y adolescentes, enriqueciendo sus habilidades, lenguaje, y relación con la comunidad.

La edad mínima para realizar el trabajo formativo será a partir de los seis años de edad cuando constituyan actividades de intercambio de conocimiento o expresiones artísticas para la promoción o preservación de la cultura. Para el trabajo formativo que constituya una actividad física que implique uso de niveles de esfuerzo físico, manejo de herramientas o instrumentos se realizará a partir de los quince años de edad.

En todas las actividades de trabajo formativo se individualizará a cada niño, niña y adolescente, considerando sus necesidades emocionales, su vocación, el desarrollo de habilidades o destrezas según su edad y grado de desarrollo.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



No se consideran trabajos formativos las actividades rutinarias o las que afecten el ejercicio pleno de los derechos al descanso, ocio, educación, integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Art. 7.- Trabajo adolescente protegido.- Es aquel realizado de manera excepcional por adolescentes entre 15 y 17 años de edad, siempre que no se trate de actividades peligrosas; que no atenten a su formación y desarrollo personal, y cumpla con las regulaciones sobre autorizaciones de trabajo por cuenta propia, jornada y horarios, contratación, salarios y los demás beneficios contemplados en la legislación vigente.

TITULO II

PLAN DE ACCIÓN INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE

Art. 8.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, (CCPDG), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción Intercultural para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Intercultural para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, se elaborará con una base anual, estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria que deberá ser presentado oportunamente por el Comité ante el Concejo Municipal, en los cuáles se priorizará un estudio de la magnitud y características del trabajo infantil, la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

El seguimiento de la implementación de la política pública, incluyendo las acciones del Plan de Acción Intercultural para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil se la realizará trimestralmente, y será complementado con una evaluación de resultados anual, incluyendo la posibilidad de realizar evaluaciones de impacto cuando se estime oportuno.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (CIPETI)

Art. 9.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote convocará a sesiones periódicas a representantes de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes, que ejecuten programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, así, como a organizaciones que promuevan y fortalezcan las capacidades y oportunidades de niñas, niños y adolescentes; quienes sesionaran como el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CIPETI).

Art. 10.- El Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su Delegado;
2. Un concejal o concejala
3. Un Representante del Parlamento Indígena Popular de Guamote;





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



4. Director de Gestión de Desarrollo Local de GADMCG
5. Un Representante de cada GAD Parroquial;
6. Comisaría Nacional;
7. Comisaría Municipal;
8. Jefe Político;
9. Representante de Ministerio de Trabajo;
10. Representante del MIES;
11. Representante de Ministerio de Salud;
12. Representante de Ministerio de Educación;
13. Un representante de las organizaciones no gubernamentales;
14. Un representante del sector privado o empresarial;
15. Un representante de los Operadores de justicia;
16. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
17. Un representante de los Medios de Comunicación;
18. Policía especializada (DINAPEN);
19. Representante de niñas, niños y adolescentes del Cantón elegido mediante proceso dirigido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote; y,
20. Un representante de las Organizaciones de Género.

Art. 11.- Son responsabilidades del Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Orientar una política pública local que promueva las condiciones necesarias tendientes a la prohibición, restricción y regulación del trabajo infantil, el trabajo peligroso, con miras a su progresiva erradicación. Sensibilizando los límites del trabajo formativo y disminuyendo progresivamente el trabajo en adolescentes de quince años en adelante;
- c) Fomentar la responsabilidad de la comunidad en relación a la erradicación del trabajo infantil, la desigualdad de género en el trabajo infantil doméstico y generar compromisos encaminados a su solución.
- d) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- e) Presentar los resultados de cumplimiento del Plan de Acción Intercultural para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, al Gobierno Municipal del cantón Guamote y la ciudadanía en general;
- f) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todas las Funciones del Estado;
- g) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto;
- h) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía;
- i) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas, especialmente las que afectan a los niños más pequeños y a las niñas; y,
- j) Coordinar y articular las acciones de los actores del Sistema Cantonal de Protección de Derechos en el marco de sus competencias;





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 12.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos sobre las condiciones que amenazan el ejercicio de los derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el cantón Guamote, para disminuir las brechas entre hombres y mujeres que se inician en el trabajo infantil doméstico.

TÍTULO III

TRABAJO INFANTIL

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 13.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito **IMPEDIR** que niños, niñas y adolescentes se incorporen a cualquier actividad laboral, que no sea actividad formativa realizada como práctica cultural y ancestral, especialmente las actividades laborales prohibidas y peligrosas en el cantón Guamote, en violación de las disposiciones legales, garantías constitucionales e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

La prevención también se referirá al esfuerzo institucional y de las familias del cantón Guamote para que las y los adolescentes no ingresen al mercado laboral hasta que culminen al menos su educación obligatoria; así como sensibilizar que el trabajo formativo constituye un mecanismo de educación sobre conocimientos y prácticas culturales que no puede interferir en el desarrollo integral y libertades de niñas, niños y adolescentes y que no se podrá usar como justificación para el ingreso informal al mercado laboral o al exceso de jornadas de trabajo que afecte de manera directa y objetiva el ejercicio y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 14.- Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Trabajo (CT).

Art. 15.- El Departamento de Relaciones Públicas, la Dirección de Gestión de Desarrollo Local y el CIPETI del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, elaborarán y ejecutarán el componente comunicacional del Plan de Acción Intercultural para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil que incluirá la implementación de programas y actividades culturales tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil. Este componente deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

Sistema Educativo:

- a) Con maestros y maestras: Identificación y revisión temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil, desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



adolescentes amenazadas, conforme al modelo de educación inclusivo, constructivo, holístico y continuo;

- b) Con padres, madres y comunidad educativa: promoción y prevención con relación a las concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia; y, particularmente sobre el trabajo infantil doméstico y formativo, y;
- c) Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos, dando énfasis al trabajo infantil doméstico y la diferencia del trabajo formativo según la edad y su desarrollo integral.

Barrios y Comunidades:

- a) Concepciones culturales de promoción de la erradicación y prevención del trabajo infantil, derechos y prohibición del trabajo infantil; y, la democratización de las actividades domésticas a edades adecuadas que no interfieran en su desarrollo integral y en el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b) Beneficiarios del bono de desarrollo humano, programas y grupos de atención prioritaria.

Organismos e Instituciones Públicas:

- a) Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia; así, como respecto al trabajo infantil doméstico y formativo, y;
- b) Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia, y en la democratización del trabajo infantil doméstico.

Ciudadanía en general:

- a) Prohibición del trabajo infantil; y democratización de las actividades domésticas;
- b) Concepciones Culturales sobre trabajo infantil, formativo, doméstico de la niñez y adolescencia; y,
- c) Denuncias y socialización de la normativa legal para la contratación a adolescentes en edad admisible para el empleo.

CAPÍTULO II

TRABAJO INFANTIL DOMÉSTICO

Art. 16.- Las tareas domésticas específicas de carácter colaborativo en el marco de los derechos humanos de la infancia. - Comprende tareas específicas de carácter colaborativo, dentro de las actividades de economía del cuidado que son responsabilidad de los padres o adultos responsables de su bienestar. Estas tareas no son remuneradas y no se realizan como compensación de bienes y servicios recibidos.

Las tareas del hogar se realizan de manera habitual en el marco de la convivencia familiar y en el ejercicio de compartir en el hogar como un proceso personal que considera la edad y el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, promoviendo valores de solidaridad, equidad y no perpetuación de roles de género, que puedan afectar mayormente a las mujeres desde la infancia.

Art. 17.- Alcance y condiciones de las tareas domésticas específicas de carácter colaborativo en el marco de los Derechos Humanos. - La responsabilidad del cuidado y bienestar de los





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



miembros de la familia es de los padres y otros adultos que convivan en el hogar. Los niños, niñas y adolescentes que realizan este trabajo, participan en tareas específicas considerando lo siguiente:

- a) La edad y nivel de desarrollo bio-psico-social;
- b) Las tareas se realizan en el mismo hogar donde se habita;
- c) Proporcionan una experiencia de convivencia y bienestar personal al desarrollar habilidades y valores para su autonomía como ser humano;
- d) El tiempo de duración, que no afecten el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente al ocio y la educación;
- e) Las condiciones que se realizan deben garantizar el respeto a la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, y;
- f) Se realiza con colaboración del padre, la madre o ambos.

Las actividades realizadas como actividades domésticas específicas de carácter colaborativo no deben afectar las capacidades físicas o cognitivas de las niñas, niños o adolescentes, ni deben privarlos de su potencial o su dignidad como seres humanos o que sea objetivamente perjudicial para su desarrollo físico, psicológico o moral.

Art. 18. - Trabajo Infantil Doméstico.- Es cuando las actividades realizadas por niñas, niños y adolescentes dentro del hogar los expongan a jornadas de trabajo extenuantes, que afecten el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente al ocio, la educación y a actividades culturales de la comunidad; los exponga a enfermedades o peligros que afecten su seguridad o integridad física, psicológica, sexual o moral, o perpetúen las relaciones desiguales entre hombres y mujeres por razón de su género, violencia, discriminación y condiciones de precarización y pobreza.

Art. 19.- Trabajo Infantil Doméstico en el domicilio de terceras personas. Es el que se realiza por parte de personas menores de 18 años de edad puertas adentro, o menores de 15 años de edad puertas afuera, sea este remunerado o por cualquier tipo de compensación y que se realiza en los domicilios de terceras personas que no sea su núcleo familiar, e incluso si tiene relación de parentesco. Este trabajo afecta los derechos a las relaciones familiares, el acceso y permanencia en la educación, la integridad física, psicológica, sexual y moral, el derecho al descanso, ocio y las actividades familiares.

Art. 20.- Protección especial a las niñas y las adolescentes. Las tareas domésticas específicas de carácter colaborativo deben realizarse en el marco de la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres desde la infancia.

Los padres, madres o personas responsables del cuidado de personas menores de 18 años de edad deben distribuir las actividades del hogar de manera equitativa entre hombres y mujeres para erradicar los roles tradicionales de género que profundizan la desigualdad.

Se valorarán las tareas domésticas específicas de carácter colaborativo realizadas por cada miembro de la familia y se fomentará el ingreso, permanencia y culminación de las niñas y los adolescentes en el sistema educativo formal.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote diseñará políticas públicas para evitar la deserción de niñas y adolescentes del sistema educativo a causa del exceso de actividades domésticas no remuneradas, y las consecuencias de esto como la incorporación al mercado laboral





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



precarizado, el embarazo adolescente o aspectos que perpetúan la pobreza, discriminación y desigualdad de género, e implementará aquellas que sean aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guamote.

La comunidad y las políticas públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote propenderán a la progresiva eliminación del trabajo infantil doméstico que afecte las etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Art. 21.- Variables a considerar en los diagnósticos e investigaciones. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en el marco de los diagnósticos e investigaciones que debe impulsar, incorporará el análisis del trabajo infantil doméstico incluyendo al menos las siguientes variables:

- a) Condiciones y tipo de hogar;
- b) Ubicación del lugar donde se realiza el trabajo infantil doméstico diferenciando si es dentro de la casa o en el jardín, chacra propia u otro;
- c) Nivel educativo del niño, niña o adolescente;
- d) Etnia, edad y si es persona con discapacidad;
- e) Condición del trabajo y tipo de trabajo de cuidado, y;
- f) Nivel de satisfacción y bienestar declarado por la niña, niño o adolescente mediante muestreo.

Art. 22.- Políticas públicas específicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote dentro del diseño, ejecución y evaluación de las políticas locales para la erradicación del trabajo infantil y el tratamiento desde un enfoque de derechos humanos del trabajo infantil doméstico deberá considerar lo siguiente:

- a) Políticas de educación y sensibilización ciudadana sobre la corresponsabilidad parental en el cuidado de los hijos e hijas, y otras personas a su cargo;
- b) Políticas de prevención contra el trabajo infantil doméstico, para evitar que sea perjudicial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente si les obliga a dejar sus estudios o se convierten en castigo psicológico o corporal;
- c) Políticas que desarrollen medidas de protección emergentes para restituir derechos de las niñas y niños que realizan el trabajo infantil doméstico de manera incompatible con sus derechos humanos, y;
- d) Políticas públicas que reconozcan la diversidad territorial en el cantón y elaboren estadísticas diferenciando esta diversidad e identificando la desigualdad por zonas.

TITULO IV

ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 23.- Identificación de casos de trabajo infantil. El CIPETI deberá realizar operativos, monitoreo y abordajes en todas las actividades que impliquen trabajo infantil, incluyendo trabajo infantil doméstico; de las actividades relacionadas con el trabajo formativo (incluyendo las tareas domésticas específicas de carácter colaborativo) y trabajo adolescente protegido de manera mensual.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



Art. 24.- El Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención integral a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guamote organizarán su respuesta a los casos de TI de acuerdo a la Ruta de Restitución de Derechos, que se actualizará periódicamente.

Todos los actores del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guamote están obligados a remitir la información pertinente requerida para alimentar al Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil (SURTI). Dicha información deberá ser entregada cada vez que se identifiquen casos de trabajo infantil, incluyendo el trabajo infantil doméstico o se realice el monitoreo de los mismos. Será responsabilidad del CIPETI dar seguimiento a los servicios de atención brindados por las diferentes instituciones públicas en el marco de las rutas de restitución de derechos.

Así también anualmente el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, deberá elaborar un informe consolidado para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

Art. 25.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, recreación y descanso para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 26.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, coordinará con la Dirección Distrital de Educación, el fortalecimiento de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por haber ingresado al mercado de trabajo formal, informal o doméstico, tienen retraso escolar cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, intercultural, constructivo, holístico y continuo a los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

Art. 27.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a través de la Unidad de Gestión de Desarrollo Local implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia de manera excepcional; es decir quienes hayan cumplido 15 años de edad, siempre que no sean actividades consideradas perjudiciales, nocivas o que se encuentren prohibidas y que no afecten negativamente su educación.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Local entregará a cada adolescente registrado un carnet ocupacional que especifique la actividad autorizada y que permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- a) Capacitación ocupacional.
- b) Referencia a otros servicios de desarrollo.
- c) Recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Gobierno Municipal del cantón Guamote.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



La Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia de manera excepcional que está obligado a llevar, conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, establecerá acuerdos con instituciones públicas o privadas para procesos de:

- a) Capacitación ocupacional para adolescentes y adultos.
- b) Desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, programas de asistencia técnica.

El acceso a estos procesos estará destinado para hogares que registran casos de niños, niñas y adolescentes retirados del trabajo infantil y se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades, como alternativa para minimizar el riesgo de que los niños, niñas y adolescentes reincidan en el trabajo infantil.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo y junto con las instituciones que forman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos informará al CIPETI, del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Art. 30.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a) El Gobierno Municipal del cantón Guamote, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos direccionará al Distrito de Salud Colta-Guamote del Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento del modelo de atención médico - integral;
- b) El Distrito de Salud Colta-Guamote, garantizará que se brinde la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil con atención prioritaria, cumpliendo con el modelo de atención integral de salud comunitaria intercultural, y;
- c) El Distrito de Salud Colta-Guamote, registrará los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes en el SURTI.

Art. 31.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a) La Dirección Distrital de Educación Colta-Guamote, coordinará con las Instituciones Educativas Fiscales, Fiscomisionales y Particulares para la (re) inserción escolar de niñas, niños y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

Art. 32.- Denuncias. Las denuncias de trabajo infantil, incluyendo las de trabajo infantil doméstico deben ser presentadas ante las autoridades competentes, siendo estas:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso;
- b) Inspectoría del trabajo, en relación de dependencia y cuando evidencie trabajo infantil deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



- c) En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y;
- d) En caso de que se presuma la existencia de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

Art. 33.- De las sanciones. Se aplicará las sanciones en los siguientes casos:

- a) Trabajo en Relación de Dependencia. El Ministerio de Trabajo será encargado de sancionar a los empleadores que registren casos de trabajo infantil de acuerdo al art. 134 del Código de Trabajo en concordancia al 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- b) Trabajo por cuenta propia. Deberá ser sancionado de acuerdo a la disposición en el art. 94 del Código de la Niñez y Adolescencia, por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Se considerará agravante: Los casos de trabajo infantil doméstico y la simulación de trabajo formativo para encubrir el trabajo que debe ser remunerado y permitido solo a adolescentes de quince años en adelante. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, además de dictar las medidas de protección necesarias, podrá remitir los casos a las instancias correspondientes.

- c) Cuando se trate de reincidencia en espacios de competencia municipal, la Comisaría Municipal deberá sancionar con la clausura del puesto más la multa equivalente a un salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los recursos para la ejecución del Plan de Acción Intercultural de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil del Cantón Guamote provendrán del Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, será el responsable de gestionar la asignación de dichos recursos.

Segunda. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el GADM del cantón Guamote podrá gestionar recursos adicionales de otras organizaciones o instituciones.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, definirá los mecanismos técnicos para la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuarta. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, debe coordinar con otros Concejos Cantonales para la Protección de Derechos y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, hacia los cuales migran o de donde provienen niños, niñas y adolescentes trabajadores para promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, de conformidad a la ley.

Quinta.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, coordinará con la Procuraduría Síndica y la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



cantón Guamote, a fin de transverzalizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Sexta. - En tanto que para las actividades referidas al trabajo formativo las instancias que forman parte del CIPETI realizaran el seguimiento, evaluación, control e implementación de acciones tendientes al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

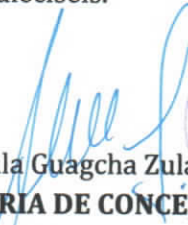
Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.


Sra. Rosa Guaranga
VICEALCALDESA DEL GADMCG




GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE
VICEALCALDIA


Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en primera y segunda instancia, en las sesiones ordinarias del 23 de agosto y 06 de septiembre del año dos mil dieciséis, respectivamente.


Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.





ORDENANZA INTERCULTURAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE



Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.- Guamote, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

